ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0371 DE 2026
(Marzo 27)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DE 2026 Y 1 DE ABRIL DE 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, COMO DÍAS HÁBILES PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES PRECONTRACTUALES, DE ACTUACIONES, RESPUESTAS A OBSERVACIONES, GENERACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE ADENDAS Y TÉRMINOS DE CRONOGRAMAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN GESTIONADOS EN TODOS LOS PROCESOS QUE ADELANTE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI."

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 62 de la Ley 4 de 1913, artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificada por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, y las demás normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen o complementen, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado, entre otros; "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Que el artículo 209 de la Carta consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones".

Que en el artículo 315 en su numeral 3, señala dentro de las atribuciones del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que dichas funciones constitucionales se desarrollaron en el literal d) numerales 1 y 7 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que consagró cómo funciones del Alcalde en relación con la administración municipal, las siguientes: "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...) 7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración (...)".

Que por su parte el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone: "(...)En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario(...)."

Que de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983[1], expuso: "La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta Enrique Low Murtra

DECRETO No. 4112.010.20.0371 DE 2026
(Marzo 27)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DE 2026 Y 1 DE ABRIL DE 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, COMO DÍAS HÁBILES PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES PRECONTRACTUALES, DE ACTUACIONES, RESPUESTAS A OBSERVACIONES, GENERACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE ADENDAS Y TÉRMINOS DE CRONOGRAMAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN GESTIONADOS EN TODOS LOS PROCESOS QUE ADELANTE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI."

alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos". De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que "(…) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".

Que sobre este particular tuvo nuevamente la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente: "(…) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (…)"

Que mediante la Ley 80 de 1993 se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en su artículo 11 señala que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según sea el caso.

Que los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que sobre la posibilidad de adelantar tramites de tipo contractual como publicar pliegos o modificar cronogramas de procesos contractuales en días no hábiles o no laborables como sábados y domingos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C- 514 de 2024 señaló que: "De esta manera, los días hábiles se determinan según la entidad, ya que "cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución" por lo que días hábiles son aquellos de la semana

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0371 DE 2026
(MARZO 27)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DE 2026 Y 1 DE ABRIL DE 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, COMO DÍAS HÁBILES PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES PRECONTRACTUALES, DE ACTUACIONES, RESPUESTAS A OBSERVACIONES, GENERACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE ADENDAS Y TÉRMINOS DE CRONOGRAMAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN GESTIONADOS EN TODOS LOS PROCESOS QUE ADELANTE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI."

durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio, definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como "en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana –sábados y domingos– normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana –usualmente el miércoles–", ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.".

Que al interior de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali se determinó por medio de la Resolución No. 4137.010.21.0.38 DE 2026 de fecha 14 de enero de 2026, proferida por la Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, que los lunes treinta (30), martes treinta y uno (31) de marzo y miércoles primero (01) de abril del 2026, serían días no laborales.

Que teniendo en cuenta que los procesos de selección que adelanta el Distrito Especial de Santiago de Cali se tramitan, a partir del 1 de enero de 2020, a través de la Plataforma Transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de lo preceptuado en la Circular Externa No. 1 del 2019 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se considera procedente determinar cómo días hábiles para adelantar los trámites precontractuales, de actuaciones, respuestas a observaciones, generación y/o publicación de adendas y términos de cronogramas en los procesos de selección gestionados en todos los procesos que adelante el Distrito Especial de Santiago de Cali, los días lunes treinta (30) y martes treinta y uno (31) de marzo de 2026 y el día miércoles primero (01) de abril del 2026, con el fin de garantizar la efectividad en la gestión contractual y la continuidad, eficacia y oportunidad en el ejercicio de las funciones misionales, administrativas, presupuestales, financieras y contractuales, debido a las necesidades apremiantes de los organismos del Distrito Especial de Santiago de Cali.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Declarar administrativamente los días lunes treinta (30) y martes treinta y uno (31) de marzo de 2026 y el día miércoles primero (01) de abril del 2026 como días hábiles, para adelantar los trámites precontractuales, de actuaciones, respuestas a observaciones, generación y/o publicación de adendas y términos de cronogramas en los procesos de selección gestionados en todos los procesos que adelante el Distrito

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0371 DE 2026
(Marzo 27)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS DÍAS 30 Y 31 DE MARZO DE 2026 Y 1 DE ABRIL DE 2026, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, COMO DÍAS HÁBILES PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES PRECONTRACTUALES, DE ACTUACIONES, RESPUESTAS A OBSERVACIONES, GENERACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE ADENDAS Y TÉRMINOS DE CRONOGRAMAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN GESTIONADOS EN TODOS LOS PROCESOS QUE ADELANTE EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI."

Especial, Deportivo, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Parágrafo Primero: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público, toda vez que los días hábiles relacionados en el presente artículo, son únicamente para efectos del cómputo de los términos legales en los procesos de selección.

Parágrafo Segundo: Los organismos no podrán adelantar en los días mencionados en el presente artículo, las audiencias públicas y obligatorias de que tratan las normas que componen el Estatuto General de Contratación Pública.

Artículo Segundo: Dar Publicidad en la plataforma SECOP II del presente acto administrativo con el fin de que los interesados y proponentes conozcan la presente decisión administrativa y estén advertidos del cómputo de términos en los cuales deban realizar alguna actuación en la gestión contractual.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (27) días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 49 Fecha: 27/Mar/2026

Proyectó: Angélica María Hernández Arroyo – Contratista
Revisó: Amparo Ramos Acevedo – Contratista.
Julián Jiménez Rivero – Contratista.
Juan Camilo Henao Carmona-Contratista
Alejandra Cardona Duque – Subdirector de Departamento Administrativo
Amanda Catalina Rojas Díaz – Director de Departamento Administrativo.
Fernando Antonio Grillo Rubiano- Secretario de Gobierno.